



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20171330478041

Fecha: 19/05/2017

CJ-F-001 V.1

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.,

CONCEPTO SSPD-OJ-2017-340

Ref. Su solicitud de Concepto¹

Se basa la consulta objeto de estudio en indicar, "desde el ámbito de la seguridad jurídica – cuál es el papel de la SSPD para el cumplimiento de la implementación de acueductos propios y el suministro de agua potable."

Antes de cualquier pronunciamiento sobre su solicitud, es preciso señalar que el presente documento se enuncia con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, toda vez que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en respuesta a una petición en la modalidad de consulta, constituyen orientaciones y puntos de vista que no comprometen o responsabilizan a la Entidad, pues no tienen carácter obligatorio, ni vinculante.

De acuerdo con lo anterior, las respuestas dadas a las consultas elevadas ante esta Oficina Asesora Jurídica, se presentan de manera general respecto del problema jurídico planteado, en el marco de sus competencias y sin posibilidad de resolver conflictos de orden particular.

Por otra parte, el párrafo primero² del artículo 79 de la Ley 142 de 1994³, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001⁴, indica con claridad que esta Superintendencia no puede



¹ Radicado 20175290222552

TEMA. FUNCIONES SUPERSERVICIOS

Subtema. Calidad del agua

² PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, el Superintendente podrá exigir que ningún acto o contrato de una empresa de servicios públicos se someta a aprobación previa suya. El Superintendente podrá, pero no está obligado, visitar las empresas sometidas a su vigilancia, o pedirles informaciones, sino cuando haya un motivo especial que lo amerite.

³ "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"

⁴ "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 142 de 1994".



C014/5927

Sede principal Carrera 18 nro 84-35, Bogotá D.C. Código postal 110221
PBX (1) 691 3005 Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT 800 250 984 6

www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

exigir que los actos o contratos de las empresas de servicios públicos se sometan a su previa aprobación, ya que el ámbito de su competencia en relación con estos, se contrae de manera exclusiva a vigilar y controlar el cumplimiento de aquellos que se celebren entre las empresas y los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 79.2 de la Ley 142 de 1994.

Obrar en sentido contrario, podría conllevar una extralimitación de funciones, así como la realización de actos de coadministración de los prestadores vigilados.

Aclarado lo anterior, y en relación con su consulta, debemos señalar que la misma no es suficientemente clara, por lo que el presente concepto se abordará bajo la hipótesis de que usted pregunta cuáles son las competencias de esta entidad en materia de vigilancia de prestadores del servicio de acueducto, y de forma específica en lo que respecta a la calidad del agua que éstos suministran. Si esta no es su inquietud, le invitamos a aclararla de manera que podamos atenderla.

Ahora bien, y bajo el marco de lo que entendemos usted ha preguntado, debemos señalar que el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 5 del Decreto 990 de 2002, asignan a esta Superintendencia la función de *"Vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos quienes presten servicios públicos, en cuanto el cumplimiento afecte en forma directa e inmediata a usuarios determinados; y sancionar sus violaciones, siempre y cuando esta función no sea competencia de otra autoridad"*.

Dada la anterior función, y en el entendido que el servicio de acueducto es un servicio público domiciliario al tenor de lo dispuesto en los artículos 1 y 14.22 de la Ley 142 de 1994, se tiene que respecto de todas las actividades que lo componen, ejerce esta Superintendencia sus funciones de inspección, control y vigilancia.

En ejercicio de tales funciones, y de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, esta Superintendencia puede imponer sanciones a los prestadores que violen las normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta y teniendo en cuenta el factor de reincidencia del infractor.

Es por ello, que ante eventos o situaciones en los que se evidencie la transgresión de las normas a que se sujetan los prestadores, esta Superintendencia deberá desarrollar las investigaciones respectivas, respetando el derecho al debido proceso de los prestadores, e imponiendo las sanciones que correspondan, de forma proporcional a las faltas cometidas.

Específicamente, y en lo que tiene que ver con los prestadores del servicio público domiciliario de acueducto, esta Superintendencia vela porque los mismos cumplan con la Constitución, las Leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, el Decreto único Reglamentario No. 1077 de 2015, la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA y la demás normatividad aplicable a tales prestadores.

En materia de calidad del agua que se suministra a los usuarios del servicio, esta Superintendencia vigila el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1775 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007, de manera que se garantice el derecho de los receptores

del servicio a contar con un agua de calidad y en condiciones de potabilidad propias del consumo humano.

Finalmente, le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: www.superservicios.gov.co/basedoc/. Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios y en particular los conceptos emitidos por esta entidad.

Cordialmente,



MARINA MONTES ALVAREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó Andrés David Ospina Riaño – Asesor Grupo de Conceptos